

Yanones, y por otras muchas q. obran à favor
de Esta Villa y de otros Veninos haviendose ve-
quido Nudo Pleyto entre esta misma Villa, y su
Vecindario, y la Referida Ciudad de Lorca, y su
auxada Sindico sobre el mismo identico asunto

pretendiendo esta Ciudad el pago de los tribu-
tos de tierras de los citados Partidos su veci-
nidad, nacimiento, medición de ellos, y exhibición de
sus títulos de pertenencia con Audiencia
y Citación de ambas partes visto de los funda-
dos de los y delegaciones de una, y otra se declaró
en primera Sentencia por el Corregidor de la

misma Ciudad de Lorca y en segunda por el
D. Juan acompañado nombrado por el R. y su-

premo Consejo de Castilla no estar sujetos estas
tierras a la medida y pago de Novicias ni sus due-

ños a la exhibición de sus títulos, y se les man-
do mantener, y mantubo he amparo en lo

previsto en q. cotaron, y havian estado de veint-
te, treinta, quatro, cinquenta, ciento y

mas años del libre uso de ellas, y de labrar
cultivar, y pacificar estas tierras por si y por

su antecesor, sin contradicción alguna
y q. pudiesen proseguir en el cultivo, labranza

y siembra de ellas como asta entonze, lo ha-
vian practicado segun resulta de las q. se pro-

nunciaron en los Autos q. pendieron por
la Escribania q. Exercio Joseph Perez men-

